

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 522/2021

FECHA: 22/05/2021

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5988 – 09 de junio de 2021; págs. 9-11.-

**Adenda a las Cláusulas Primera de los
“Convenios de Asistencia Financiera Ley N° 5.441”**

Viedma, 22 de mayo de 2021

Visto: el Expediente N° 005.277-SCFM-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.441, el Decreto N° 631/20, la Resolución N° 335/20 del Ministerio de Gobierno y Comunidad, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5.441 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar y suscribir convenios y/o acuerdos que resulten necesarios en el marco del “Programa para la Emergencia Provincial”, con el objeto de sostener el funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia generada por el COVID-19;

Que el mencionado Programa fue creado por Decreto Nacional N° 352/2020 y es ejecutado a través del Fondo Fiduciario para El desarrollo Provincial regido por la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación;

Que, asimismo, la Resolución N° 335/2020 del Ministerio de Gobierno y Comunidad, autorizó a las Comisiones de Fomento de la provincia de Río Negro a contraer endeudamiento en el marco de la Ley N° 5.441 y el Decreto N° 631/20 y a afectar al Régimen de Coparticipación Provincial el pago total del préstamo más sus intereses;

Que, de tal modo, en el mes de diciembre de 2020 se firmaron los Convenios de Asistencia Financiera entre la Gobernadora de la provincia de Río Negro y las comisiones de fomento;

Que, posteriormente, se han advertido que en la cláusula primera de los mencionados convenios se cometió un error aritmético involuntario en el monto de la suma de pesos a entregar en concepto de préstamo a cada una de las comisiones de fomento que suscribieron el mismo;

Que dicho error aritmético resulta plenamente subsanable en virtud de lo establecido en el Artículo 23° de la Ley A N° 2.938, el que dispone que: “Los errores materiales o de hecho y los aritméticos de que adolezcan los actos administrativos, podrán ser modificados en cualquier momento por la misma autoridad que dictó el acto”;

Que en tal sentido resulta necesario aprobar los nuevos montos recalculados mediante una Adenda a la Cláusula Primera de los “Convenios de Asistencia Financiera Ley N° 5.441” oportunamente firmados con cada una de las comisiones de fomento;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante la Vista N° 01549-21;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) y 5) de la Constitución Provincial.

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Aprobar el modelo de la Adenda a las Cláusulas Primera de los “Convenios de Asistencia Financiera Ley N° 5.441” oportunamente celebrados por la Provincia con cada una de las comisiones de fomento en el marco del Programa creado por el Decreto Nacional N° 352/2020, de conformidad al Anexo I el cual forma parte integrante de la presente, todo ello por las consideraciones expuestas.-

Artículo 2°.- Aprobar los montos en pesos correspondiente a los préstamos dados a las comisiones de fomento en el marco del Programa de Asistencia Financiera Ley N° 5.441, que como Anexo II forma parte de la presente.-

Artículo 3°.- Rectificar, mediante la Adenda aprobada en el Artículo 1° precedente, los montos plasmados en las Cláusulas Primera de cada uno de los “Convenio de Asistencia Financiera Ley N° 5.441”.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Vaisberg.- Buteler.

ANEXO I
ADENDA CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA
LEY N° 5.441

Entre la PROVINCIA DE RIO NEGRO, representado por la Señora Gobernadora, Lic. Arabela CARRERAS, por una parte; y la COMISIÓN DE FOMENTO, representado por el Señor Comisionado, por la otra parte, (en adelante “las Partes”), y;

CONSIDERANDO:

Que en el contexto de la emergencia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Estado Nacional emitió el Decreto N° 352, del 8 de abril de 2020, por el cual creó el “Programa para la Emergencia Financiera Provincial”, a fin de atender las necesidades financieras de las jurisdicciones provinciales en el marco de la emergencia sanitaria;

Que la Legislatura Provincial sancionó la Ley N° 5.441 autorizando al Estado Provincial a suscribir el Convenio de Asistencia Financiera “Programa para la Emergencia Financiera Provincial” con el Ministerio de Economía de la Nación y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a los fines de obtener el préstamo previsto;

Que el Artículo 4° de la Ley citada establece que el 10% de los fondos efectivamente percibidos en virtud del préstamo mencionado en el Artículo 2° se distribuirán a favor de los municipios y comisiones de fomento con las mismas condiciones y requisitos exigidos a la Provincia;

Que en fecha 30 de junio del 2020 se celebró el “Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera” suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Río Negro;

Que las Comisiones de Fomento requirieron asistencia financiera con el objeto de atender servicios de la deuda y/o desequilibrios financieros, los cuales se han visto potenciados por las consecuencias de la mencionada pandemia en el país;

Que, a tal efecto, las comisiones de fomento y la Provincia firmaron el “Convenio de Asistencia Financiera Ley N° 5.441” en diciembre del año 2020;

Que por cuestiones técnicas financieras de cálculo, es necesario modificar el monto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Original;

Que, en consecuencia, Las Partes convienen en reemplazar la Cláusula Primera del Convenio ya firmado por éstas:

CAPÍTULO PRIMERO OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO

CLÁUSULA PRIMERA.- Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, la Provincia se compromete a entregar en calidad de préstamo a la Comisión de Fomento, hasta la suma de PESOS..... (Ver monto correspondiente a cada comisión de fomento conforme Anexo 1).

—————
ANEXO II

NOTA DE BIBLIOTECA: consultar anexo II en el Boletín Oficial.-